



**INFORME SECRETARIAL.** Funza (Cundinamarca), siete (7) de diciembre de 2020.- En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.-

**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
**Secretario**

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	201901022	
DEMANDANTE	:	FINANCOM S/B S.A.S		
APODERADO	:	OSWALDO MEJIA MORALES	ZYAABOGADOS@GMAIL.COM	3112632768
DEMANDADO	:	GRUPO CASALE S.A.S. Y OTROS	SIN	
FECHA AUTO	:	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2020		

En atención a lo manifestado en memorial presentado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO CASALE S.A.S. Y OTROS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme se solicita.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente asunto, previa verificación de existencia de embargo de remanentes, caso positivo en el cual deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiera.
3. No obstante lo anterior, los bienes de propiedad de la sociedad **GRUPO CASALE S.A.S.**, déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades, comoquiera que mediante auto emitido el pasado 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió a La prenombrada sociedad al proceso de reorganización empresarial, tal como se acredita con el escrito visto a folios 44 y siguientes.
4. ORDÉNASE el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor de la parte **DEMANDADA**, con la constancia expresa que la obligación se encuentra cancelada.
5. Sin condena en costas,
6. Teniendo en cuenta lo decidido en el numeral primero que antecede, se **DENIEGA** la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese lo pertinente al promotor del concurso. **OFÍCIESE.**
7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

(1)